

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

31 de agosto de 2015

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 30 – 2015

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial



Harry O. Vega Díaz
Director

**TIEMPO CONCEDIDO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS POR EL PASO DE LA
TORMENTA TROPICAL ERIKA POR PUERTO RICO**

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, como medida preventiva ante el paso de la Tormenta Tropical Erika por Puerto Rico, autorizó el cese de labores de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, a partir de las 12:00 p.m. del 27 de agosto de 2015 y todo el día 28 de agosto de 2015. A manera de excepción, los empleados públicos que viven o que trabajan en la zona este¹ del país estaban autorizados a ausentarse ambos días completos.

El tiempo concedido será sin cargo a licencia alguna² y no tendrá el efecto de extender las vacaciones de aquellos empleados que se encuentren disfrutando de las mismas. A los empleados irregulares que se les requiera trabajar por necesidades del servicio durante el tiempo concedido, la compensación será al tipo normal de paga que reciben.

Esta decisión sobre el cese de labores es de aplicación a los empleados públicos que no prestan servicios esenciales. Los empleados de las Agencias Administradores Individuales a quienes por la naturaleza de los servicios que prestan se les requiera trabajar durante el tiempo concedido, recibirán licencia compensatoria a razón de tiempo y medio³. Nótese

¹ Los pueblos incluidos en esta zona son: Loíza, Canóvanas, Río Grande, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Juncos, Las Piedras, Naguabo, Humacao, San Lorenzo, Yabucoa, Maunabo, Patillas, Culebra y Vieques.

² Autorizado estatutariamente por ser día fijado por el Gobernador conforme al Artículo 387 del Código Político, según enmendado. 1 LPRA § 71.

³ Véase Artículo 11, Sección 11.2 (2) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*".

que se excluye a cualquier empleado exento, conforme estos términos se definen en la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938, según enmendada⁴ (FLSA, por sus siglas en inglés)⁵. En relación a los empleados cubiertos por la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como la "*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*", se observarán las disposiciones aplicables en sus respectivos convenios colectivos.

En el caso de las Agencias Excluidas de las disposiciones de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", se observarán las disposiciones de los reglamentos aplicables y/o de los convenios colectivos a tenor con la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "*Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*".

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*".

⁴ 52 Stat. 1060, según enmendada; 29 USC 201-219.

⁵ Véase Artículo 11, Sección 11.2 (2) de la Ley Núm. 184, *supra*.